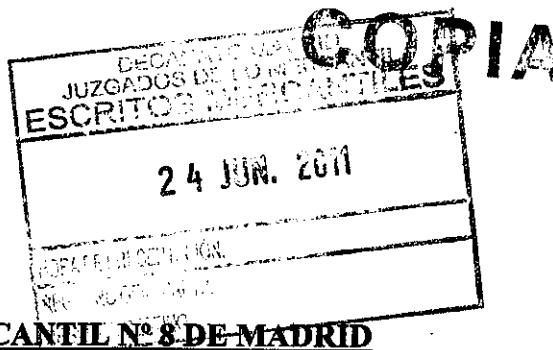


Concurso voluntario nº 506/2010  
Plan de Liquidación



**AL JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 8 DE MADRID**

Don JESUS M<sup>a</sup> ARANDA TERRADO, Administrador Concursal único del concurso voluntario del deudor "STD DE SISTEMAS SL", comparece y **EXPONE:**

Que en cumplimiento del Auto de fecha 08 de Junio de 2.011 notificado con fecha 16.Junio/11, de apertura de la fase de liquidación y del requerimiento efectuado "*en el plazo de ocho días, computados desde la notificación de esta resolución, a la administración concursal para presentar propuesta de plan de liquidación para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa actividad del concursado*".

**1) ANTECEDENTES:**

A) Según consta en el Informe de esta AC, la concursada no ejerce actividad empresarial alguna. Es así, que llegado este momento nos encontramos con los activos que vienen referidos en el Informe de esta Administración Concursal y cuyo detalle consta más adelante.

B) A la fecha actual, la concursada, no cuenta con trabajadores.

**2) FASES Y OPERACIONES DE LIQUIDACIÓN:**

En primer lugar, procede realizar la masa activa del concurso. En este sentido el proceso se fundamentará en la gestión y/o reclamación de saldos a clientes y deudores, así como la enajenación de los inmuebles y de los bienes muebles que posee la concursada cuyo pago por los adquirentes se realizará en el acto de la transmisión al contado por medio de efectivo o cheque bancario emitido por entidad financiera.

En segundo lugar, se deducirá de la masa activa, el líquido necesario para satisfacer los créditos contra la masa devengados y pendientes de pago, que serán cancelados respetando sus respectivos vencimientos. Dicha deducción de la masa activa se realizará con cargo a los bienes y derechos no afectos al pago de créditos con privilegio especial.

El pago de los créditos con privilegio especial se hará con cargo a los bienes y derechos afectos. Caso de venta, previo mandamiento judicial de cancelación de todos los asientos que graven la finca, incluido el que motiva la preferencia. El importe obtenido por la venta irá destinado a la satisfacción del acreedor especialmente privilegiado. En caso de resultar sobrante, se procederá al pago de los créditos concursales con privilegio general según el orden establecido en el art. 91 LECO; y, en su caso, a prorrata dentro de cada grupo. Y, una vez satisfechos se procederá al pago de los créditos ordinarios.

El pago de los créditos subordinados no se realizará hasta que hayan quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios y por el orden establecido en el artículo 92 de la LECO e, igualmente, a prorrata dentro de cada número.

Paralelamente a las tareas propias del proceso de liquidación, se llevarán a cabo acciones complementarias encaminadas a atender las obligaciones fiscales y mercantiles de la concursada mientras no finalice el proceso de liquidación.

### 3) INVENTARIO ACTUALIZADO DE BIENES Y DERECHOS:

Se relacionan a continuación todos los bienes que componen la masa activa del concurso a la fecha de emisión del presente Plan de Liquidación.

#### BIENES MUEBLES:

4	ORDENADORES
2	IMPRESORAS
7	MESAS OFICINA
7	SILLAS
5	ARMARIOS
3	BUCK
	MAQUINAS DE CORTE Y TALADRAR.
	PERFILES, PREFABRICADOS, ESCALERAS, ESTANTERIAS, TORNILLERIA Y
	CONTENEDOR METALICO.
	BMW X5 3,0D 2998-DRZ (AÑO 2003)
	CHASIS WBAFB710X0LX56720
	WOLKWAGEN-BEETHE M-5428-YZ
	(AÑO 2000)

Nota:

Los vehículos que figuran al final de la relación anterior, son objeto denuncia penal ante el Juzgado de Instrucción nº 46 de Madrid, Diligencias Previas 1963/2011 contra doña MARINA GEMA ROMAN VIGNAU, por apropiación indebida.

### 4) PLAN PARA LA REALIZACION DE BIENES:

De la enajenación unitaria del conjunto de la empresa.

Objetivos. El artículo 148 de la Ley 22/2003, Concursal, establece que todo plan de liquidación deberá contemplar, como primera opción, siempre que sea factible, la enajenación unitaria del conjunto de los establecimientos, explotaciones y cualesquiera otras unidades productivas de bienes y servicios de la concursada o de alguno de ellos.

Considerando que no existen posibilidades reales de enajenación de los bienes y derechos y del negocio de "STD DE SISTEMAS SL", como conjunto, debe considerarse oportuno establecer alternativas para la realización de los bienes y derechos, que serían las siguientes:

A.- Alternativa Prioritaria: Enajenación directa de los bienes y derechos del negocio como unidades productivas.

B.- Subsidiaria: Enajenación o realización aislada de los elementos de la masa activa. Inviabilidad de la enajenación de cada una de las unidades productivas de la empresa.

Dada la situación actual de inactividad y falta de continuidad empresarial, no existen en la empresa unidades productivas susceptibles de enajenación. Por tanto, la enajenación a realizar será la de los elementos unitariamente.

Realización aislada de todos los elementos o solo alguno de ellos.

##### 5) ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES:

Que el suscrito Administrador Concursal, hasta la fecha del presente informe, no ha recibido ofertas para la adquisición de los referidos bienes, manteniendo la espera de ofertas hasta dos meses naturales después de recibido el Auto Judicial que apruebe este plan de liquidación.

Que como se desprende de lo expuesto anteriormente, el conjunto de las ofertas que se realicen a los suscritos, contemplarán la adquisición de los bienes, cuyo valor estimado de mercado alcanzarán, en un escenario optimista, la suma de 11.000,00 €, según los Informes que constan en Autos.

Forma de enajenación: Se propone el método de venta directa individualizada en el valor estimado de referencia o superior que se obtenga. Para ello, se procederá a publicar en la página web de la Administración Concursal ([www.gestiure.com](http://www.gestiure.com)) y en los medios más relevantes a estos efectos, el anuncio de la venta de los mismos.

Si en el plazo de dos meses no se hubieran recibido las correspondientes ofertas, se procederá a la venta directa e individual *in situ*, corriendo con todos los gastos de carga y traslado por cuenta de los adjudicatarios.

Caso de no obtenerse ofertas a través de las gestiones para la venta directa en el plazo indicado a partir de la fecha de los efectos del Auto de aprobación por parte del Juzgado del presente Plan de Liquidación, se procedería a realizar la venta por un precio razonable.

Por último, todo aquel material que finalmente no sea vendido, será liquidado por el método de "liquidación residual para chatarra".

Los interesados podrán examinar el estado y composición de los bienes.

#### 6) CLIENTES:

Se continuará con la gestión de cobro de saldos de clientes, emprendiendo, en su caso, las acciones legales necesarias para perseguir su cobrabilidad.

He de añadir que si la empresa hubiese procedido a dotar la provisión por el importe total de los derechos de cobro, ésta hubiese sido fiscalmente aceptada como gasto deducible y la Administración Concursal lo hubiese considerado razonable.

Aun existiendo algunos derechos pendientes de cobro a favor de la concursada, es de difícil materialización, dada la escasa entidad de algunos de los importes, haciéndose costosa la reclamación por vía judicial. No obstante, esta AC va hacer todo lo posible para su cobro. Estando pendiente las siguientes:

- 1.- CODESA Construcciones y depuraciones x 41.012,002 € *4/2003*
- 2.- BIOTIM SA x 7.533,75 €
- 3.- Productos plásticos anticorrosivos x 6.201,00 €
- 4.- Industrias Plaext SL x 31.391,61 € *Deben en central y adeudo de refina.*
- 5.- Acciona Agua SAU x 10.903,45 € *deuda por 4/2008.*
- 6.- UTE Sallent Sierra morisco x 626,40 € *refina*
- 7.- Munidifibra x 549,29 € *refina*
- 8.- Fouka EPC UTE x 12.155,76 € *por el refina.*

Se consiguió cobrar una de las partidas pendientes, cuya materialización se efectuó mediante ingreso en la cuenta bancaria intervenida por esta AC.

#### 7) ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y DEUDORES:

En cuanto a los deudores, entre los que pudieran encontrarse Hacienda por IVA soportado, hemos de señalar que a esta AC no le consta cantidad alguna.

### **8) PAGOS A LOS ACREEDORES:**

9.1 Los créditos con privilegio especial se satisfarán con cargo a los bienes y derechos afectos.

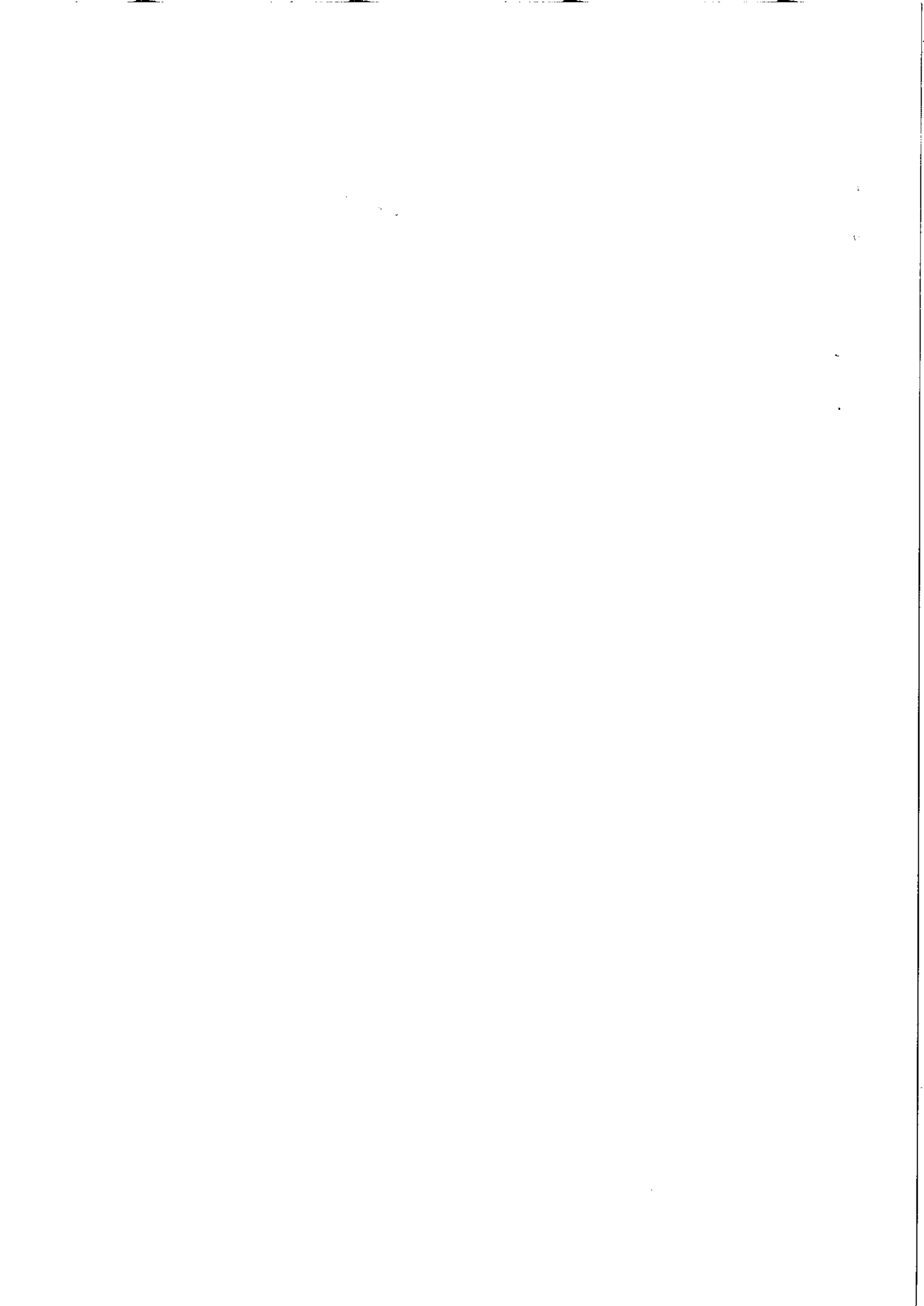
9.2 Una vez realizados todos los bienes y derechos de la concursada, se procederá al pago de los créditos en el siguiente orden:

- a) Créditos contra la masa. Se satisfarán a sus respectivos vencimientos. En caso de resultar bienes y derechos insuficientes, lo obtenido se distribuirá por el orden de vencimiento.
- b) Créditos con privilegio general. De resultar sobrante, se satisfarán por el orden establecido en el art. 91 LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.
- c) Créditos ordinarios. De resultar sobrante, se satisfarán a prorrata.
- d) Créditos subordinados. El pago de los mismos no se efectuará hasta que hubieran quedado íntegramente satisfechos los créditos ordinarios y dentro del orden en que se establece en el art. 92 LC y, en su caso, a prorrata dentro de cada número.

El presente Plan de Liquidación ha sido preparado exclusivamente para que surta los efectos previstos en la Ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, en el procedimiento de concurso voluntario nº 506/10 que se sigue en el Juzgado de lo Mercantil nº 8 de Madrid.

Madrid, a 20 de Junio de 2.011.

Fdo.: JM<sup>a</sup> Aranda T  
AC de STD DE SISTEMAS SL





Administración  
de Justicia

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 8  
MADRID**

AVENIDA FILIPINAS, 50

TELÉFONO : 91 5359452

FAX : 91 5353444

7675L

N.I.G.: 28079 1 0004774 /2010

Proc.: **CONCURSO ABREVIADO 506 /2010**

Deudor: STD DE SISTEMAS, S.L.  
Abogado: JAVIER JOSE ALVAREZ TAMES  
Procurador: MARIA CRUZ ORTIZ GUTIERREZ

**DILIGENCIA.-** En MADRID , a diecinueve de septiembre de dos mil once .

La extiendo yo el/la Secretario Judicial para hacer constar que ha transcurrido el plazo anunciado para la presentación de objeciones o de modificación del plan de liquidación, sin que se hayan presentado ni unas ni otras.

Paso a dar cuenta. Doy fe.

**A U T O**

**JUEZ QUE LO DICTA :** D/D<sup>a</sup> FRANCISCO DE BORJA VILLENNA CORTES

**Lugar :** MADRID

**Fecha :** diecinueve de septiembre de dos mil once

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** En la sección quinta del presente procedimiento concursal del concursado STD SISTEMAS S.L., se ha presentado por la administración del concurso el Plan de liquidación de los bienes y derechos del deudor.

**SEGUNDO.-** Dicho plan ha sido puesto de manifiesto en la Secretaría del Juzgado el día 05/07/11 y ha sido anunciado en el tablón de anuncios del Juzgado, haciendo saber que el deudor y los acreedores en el plazo de quince días desde que se puso de manifiesto el Plan,



Madrid





podían formular observaciones y modificaciones al mismo.

**TERCERO.-** Ha transcurrido el plazo indicado sin que se haya presentado ninguna observación, ni tampoco modificación del plan.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 148.2 de la Ley Concursal (LC) que, transcurrido el plazo para formular observaciones o modificaciones del plan de liquidación presentado por la administración concursal sin que se hubieren formulado, el Juez sin más trámite dictará auto declarando aprobado el plan y a él habrán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, puesto de manifiesto en la Secretaria del Juzgado el plan preparado por la administración concursal, anunciado conforme a lo dispuesto en el artículo 148.2 de la LC la puesta de manifiesto del plan, ha transcurrido el plazo de quince días sin que por ninguna de las partes legitimadas para hacerlo se hayan formulado ni observaciones ni modificaciones del plan, por lo que procede su aprobación en los términos señalados en el precepto anteriormente mencionado.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se aprueba el plan de liquidación presentado por la administración concursal al cual deberán de atenerse las operaciones de liquidación de la masa activa.

**MODO DE IMPUGNACIÓN :** mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 197.2 de la LC y 451, 452 de la LECn).

Lo acuerda y firma S.S\*. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

